

SENTENCIA NÚM. 409 DE 2016

En Alicante, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Miguel Herrero Yuste, Juez de lo Penal Número Dos de Alicante, ha visto en juicio oral y público la causa número 381 / 2015, seguida por delito de maltrato animal contra **D^a A.** nacida en Alicante el día xx/xx/1980, hija de xx y xx xx, con D.N.I. número xxxx. Fue representada por la procuradora D^a Irene Ortega Ruiz y defendida por el letrado D. Carlos Báguena Oliete.

El M. Fiscal estuvo representado por D. Enrique Terrachet.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la presente causa, dimanante del Procedimiento Abreviado número 2/15 del Juzgado de Instrucción San Vicente 3, se celebró vista oral el día 14 de noviembre de 2016, sin asistencia de la acusada.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, estimó que la acusada es autora de un delito del Art. 337 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, solicitando la pena de siete meses de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo y un año de inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con animales.

TERCERO.- Por la Defensa se solicitó la absolución.

II. HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- La acusada D^a A. mantuvo a dos perros en la terraza exterior de la vivienda que poseía en San Vicente del Raspeig, sin proporcionarles agua, comida ni zona de sombra, lo que determinó que, con un intervalo de aproximadamente cuatro días, ambos animales murieran por deshidratación e inanición en torno al día 1 de septiembre de 2014.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para comprender el estado de abandono de los dos perros basta ver las fotografías que obran en el atestado y que fueron tomadas por la funcionaria de la Policía Local nº P-XX, según declara esta en juicio. Solo a ese abandono cabe achacar su muerte: el informe del veterinario D. P.S. (folio 15) señala como causa más probable de la muerte la inanición y la deshidratación; en el juicio ratifica ese informe, aclarando que la primera causa es la deshidratación, ya que los animales podían haber aguantado más sin comer, pero no sin agua, particularmente si se consideran las altas temperaturas del verano y la falta de sombra. Tanto la agente de policía antes citada como los otros dos agentes que han intervenido como testigos confirman que la terraza carecía de protección alguna frente al sol. El mantenimiento de los perros en esas condiciones creó un riesgo no autorizado que se materializó en su muerte, pues para este desenlace no existe explicación alternativa razonable.

SEGUNDO.- La imputación de las muertes a la acusada se fundamenta en ser ella la poseedora de la vivienda y la propietaria de los perros, extremos no discutidos y que resultan de las declaraciones provenientes de los policías: sus indagaciones dieron como resultado localizar telefónicamente a la acusada, quien acudió al lugar del hecho y admitió ante los agentes tener la condición dicha. Esa condición de propietaria la obligaba a tratarlos con el debido cuidado, cosa que podía hacer por sí misma o delegando en otra persona. El alegato central de la Defensa consiste, precisamente, en que la acusada habría encomendado a otra persona el cuidado de los animales, alegato que no cabe acoger porque no está respaldado por prueba alguna.

TERCERO.- La acusada es por tanto autora de un delito de maltrato animal del Art. 337 del Código Penal, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad. No debe imponerse pena inferior a la solicitada por el M. Fiscal, atendido que la conducta de la acusada ocasionó la muerte sucesiva de dos perros, lo que posiblemente hubiera merecido la subsunción en algún tipo de concurso o en el delito continuado.

FALLO

Condeno a D^a A., como autora de un delito de maltrato animal, a las penas de

- prisión de SIETE (7) meses y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo
- inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con animales por tiempo de UN (1) año.

Y al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que no es firme, pudiendo interponer contra la misma, en el plazo de DIEZ DÍAS, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, debiendo formalizarse mediante escrito presentado en este Juzgado, en la forma establecida por el Art. 790 Ley de Enjuiciamiento Criminal.